

C.A. de Santiago

x00

Santiago, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Al folio 5: por cumplido lo ordenado, estese al mérito de lo que se resolverá a continuación.

Visto:

Se declara admisible el recurso.

Al folio 1: a lo principal, se ordena informe al **Cuerpo de Bomberos**, quien deberá evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta Itma. Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales. **Comuníquese** por la vía más rápida.

Al primer otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados.

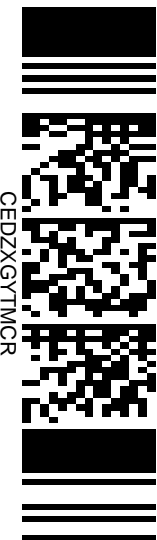
Al segundo otrosí, **pasen estos antecedentes al señor Presidente para los fines que corresponden.**

Al tercer otrosí, previo a proveer constitúyase en forma legal el poder, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil.

Al cuarto otrosí, atendido a que el asunto no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 8° y 9° del Auto Acordado Acta N° 44 sobre criterios de publicidad de sentencias y carpetas electrónicas; no siendo pertinentes las normas de la Ley N° 19.628 que cita en su presentación, y atendido que existe un legítimo interés público en los actos de la autoridad, el que se encuentra debidamente protegido por el ordenamiento jurídico, no ha lugar

N°Protección-12603-2023.(vdcd)

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Maritza Elena Villadangos Frankovich e integrada por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por el Abogado Integrante señor Jorge Gómez Oyarzo.

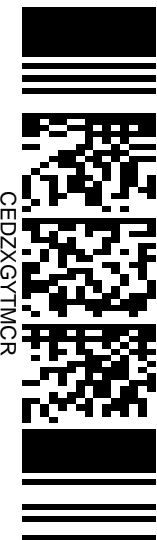




0EDZXGTYMCR

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Jorge Gomez O. Santiago, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintiséis de julio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>